



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica de la Pre-Corporación Agrícola Cacaotera del Cantón Echeandía "CORAGRICACE", domiciliada en el cantón Echeandía, provincia de Bolívar;

QUE el Director Técnico de Área de Bolívar, con oficio No. 008-OAP-DPA-BO, de 23 de junio del 2006, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 805 SFA/DOA/MAG, de 12 de julio del 2005, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA-, con memorando No. 0828 SFA/DIPA/MAG, de 15 de junio del 2005, emitió informe favorable, formulando una observación y recomendando sea incorporada en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio ha informado sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 3054, de 30 de agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660, de 11 de septiembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Corporación Agrícola Cacaotera del Cantón Echeandía "CORAGRICACE", domiciliada en el cantón Echeandía, provincia de Bolívar, cuyo tenor será el siguiente

ESTATUTO DE LA CORPORACIÓN AGRÍCOLA CACAOTERA DEL CANTÓN ECHEANDÍA "CORAGRICACE"

TÍTULO I DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

ART. 1.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN.- Constituyese la CORPORACIÓN AGRÍCOLA CACAOTERA DEL CANTÓN ECHEANDÍA; con domicilio el cantón Echeandía provincia Bolívar y para fines legales pertinentes, en adelante se denominará "CORAGRICACE"

ART. 2.- NATURALEZA.- La Corporación "CORAGRICACE" es una institución de derecho privado, sin fines de lucro, la misma que se regirá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil ecuatoriano en vigencia; por lo tanto, no intervendrá en asuntos de carácter político no Religioso.



ART. 3.- SEDE.- La Corporación "CORAGRICACE" establece su Sede en la ciudad de Echeandía.

OBJETIVOS Y DEBERES

ART. 4.- Los objetivos y deberes de la Corporación "CORAGRICACE", son las siguientes:

- a) Fortalecer la unión y solidaridad de los socios;
- b) Mejorar la cadena productiva del cacao mediante la consolidación de un mecanismo local sostenible, basado en estrategias económicas, sociales e interinstitucionales;
- c) Ofertar transferencia de tecnología, protegiendo la ecología y el medio ambiente de su entorno;
- d) Brindar Asesoría y Consultoría a instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales;
- e) Mejorar la situación socioeconómica de sus asociados, implementando proyectos autogestionarios;
- f) Fomentar la creación de empresas, microempresas y agro industrias;
- g) Apoyar, asesorar, defender, impulsar y tecnificar al pequeño productor agrícola, pecuario del Ecuador en beneficio de la agroindustria y la microempresa en general.
- h) Representar y propugnar la unificación, la tecnificación y el desarrollo de los productores agropecuarios, sean naturales o jurídicos nacionales dentro de un marco de la libre empresa;
- i) Implementar cursos de capacitación;
- j) Organizar y participar en Ferias Agropecuarias;
- k) Buscar fuentes de financiamiento para proyectos de desarrollo productivos, de instituciones públicas y privadas;
- l) Implementar y apoyar sistemas de comercialización eficiente de la producción agrícola y pecuaria;
- m) Implementar una base de datos y una información oportuna de los mercados locales y nacionales;
- n) Los demás objetivos que se encuentren previstos en sus Estatutos, Reglamento Interno y Especiales; y,
- o) Realizar microproyectos de producción agropecuaria que permitan explotar los recursos naturales, agua, suelo y vegetación con técnicas de manejo, conservación y recuperación que no alteren el medio ambiente.

TITULO II

CAPITULO I

DE LOS SOCIOS

ART. 5.- Los Socios de la Corporación "CORAGRICACE", tiene las siguientes categorías:

- a) **SOCIOS FUNDADORES.-** Son las personas naturales y jurídicas que expresaron su voluntad de fundar la Corporación "CORAGRICACE", y firmaron el Acta Constitutiva;
- b) **SOCIOS ACTIVOS.-** A más de los socios fundadores, socios activos son todas aquellas personas naturales y jurídicas, que con posterioridad a la firma del acta constitutiva, soliciten por escrito su voluntad de ingresar a la Corporación, teniendo derecho a su voz, voto y beneficios;
- c) **SOCIOS HONORARIOS, FRATERNALES Y VITALICIOS.-** Son todas las personas naturales y jurídicas asociadas o no que por sus méritos se hagan acreedoras a tal mención de conformidad con el reglamento especial de honor, haciéndose acreedores a los premios y distinciones, con derecho a voz, beneficios y sin voto; y,



- d) **LA ASAMBLEA GENERAL.-** El Directorio o el Presidente de la Corporación, procuraran la incorporación como miembros Patrocinadores de las distintas corporaciones de la Producción: Asociaciones, gremiales, colegios, profesionales, fundaciones en general y todas las personas naturales Jurídicas que puedan contribuir para el desarrollo y eficiente cumplimiento de sus fines.

ART. 6.- Del Registro de Membresías.- Los ingresos, suspensiones, renunciaciones y remociones de todos los miembros constará en el libro de registros de Socios que se llevará en la Gerencia General de CORAGRICACE, y en la que deberá constar, una solicitud de admisión debidamente detallada, la aceptación del Directorio, cualquier novedad posterior.

CAPITULO II DE LOS DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES

ART. 7.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS.- Todos los Miembros de la Corporación tienen los siguientes deberes fundamentales:

- a) Cumplir con lo dispuesto en el presente Estatuto, Reglamento Interno y Especiales;
- b) Mantener la unidad de los socios y defender el prestigio de la Corporación;
- c) Participar en discusiones y deliberaciones que se produzcan en la Asamblea General, y ostentar la calidad de miembros activos;
- d) Formulara sugerencias presentar ponencias o mociones de cualquier Director Principal ara que las mismas sean discutidas y resueltas en las sesiones del Directorio de la Corporación;
- e) Solicitar y obtener de la Corporación a todos sus miembros según el procedimiento que para el efecto deberá implementar la Gerencia General; y,
- f) Sean atendidos por la Corporación a todos sus miembros según el procedimiento que para el efecto deberá implementar la Gerencia General.

ART. 8.- DERECHOS RESERVADOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS.- Los miembros Activos de la Corporación tendrán los siguientes derechos privativos:

- a) Elegir y ser elegidos para los cargos y comisiones de la Corporación;
- b) Participar personalmente cada reunión en las sesiones de la Asamblea General con voz y voto;
- c) Solicitar y obtener de la Corporación su justificación de asistencias que requieran en defensa de su actividad, para el desarrollo de la misma de acuerdo a las Actividades de la Corporación;
- d) Pedir la intervención o pronunciamiento de la Corporación en defensa de sus intereses ante organismos o entidades tanto del Sector Público como del privado; y,
- e) Solicitar y obtener de la Corporación de información y elaboración de estudios específicos sobre temas de interés común de su sector.

ART. 9.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.- Todos los miembros de la corporación estarán obligados guardar respeto y lealtad a la Institución, respetar hacer respetar el Estatuto los Reglamentos resoluciones expedidos por su órgano de gobierno y administración.

Los miembros Activos tendrán adicionalmente las siguientes obligaciones:

- a) Desempeñar los cargos y comisiones para los cuales han sido designados sea por la Asamblea General, por Directorio o por el Presidente de la Corporación;
- b) Suministrar a la Corporación la información que requiera con el fin de cumplir su objetivo siempre que ellas no afecten la marcha de su negocio o viole un secreto empresarial;



- c) Contribuir a sufragar las cargas económicas de la Corporación y consecuentemente a pagar las cuotas ordinarias o extraordinarias que fije la Asamblea o el Directorio según sea el caso; y,
- d) Votar en las elecciones de la Corporación.

ART. 10.- DE LOS OTROS SOCIOS.- Los socios honorarios o patrocinadores tendrán derecho a participar en cualquier tiempo con voz pero sin voto en las Asambleas Generales y ser miembros de las comisiones honoríficas u otras comisiones específicas que resolviera la corporación.

CAPITULO III **ORGANISMO DE ADMINISTRACIÓN**

ART. 11.- Son Organismos de la "CORAGRICACE":

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio;
- c) La Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 12.- El Gobierno de la Corporación corresponde a la Asamblea General que es su Órgano Supremo.- Las Sesiones de la Asamblea serán presididas por el Presidente de la Corporación actuará como Secretario el Gerente General.

Sus resoluciones obligan a todos sus miembros y a los estamentos administrativos de la corporación a respetar y cumplir el Presidente está obligado hacer cumplir las leyes y reglamentos.

La Asamblea General se sujetará de acuerdo a los Literales a, b, c, d, e, i, del Artículo Vigésimo Sexto de este Estatuto y en perjuicio de que conozca y trate los puntos señalados en la Convocatoria, en el caso que la hubiere también se reunirá en forma extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente de la Corporación o propia iniciativa o a pedido expreso del Directorio o de un número de miembros activos que represente por lo menos el cuarenta por ciento del total de los miembros, se tratará de los asunto que disponga el presidente, el Directorio los miembros Activos en su solicitud.

ART. 13.- DE LAS CONVOCATORIAS.- Para la Asamblea General serán realizadas por el Presidente o por quien legalmente lo subrogue por anuncio publicado en uno de los diarios de mayor circulación en la Provincia Bolívar, con cinco días hábiles de anticipación por lo menos a aquel previsto para la sesión.

La convocatoria contendrá necesariamente los puntos del orden del día para la sesión. Las Asambleas no podrán resolver aquellos puntos que no se encuentren expresamente indicados en la convocatoria.

ART. 14.- DEL QUÓRUM DE INSTALACIÓN DE ASAMBLEA.- El quórum requerido para la instalación de la Asamblea General será con la presencia de los miembros activos en goce pleno de sus derechos que por lo menos represente la mitad más uno de la totalidad de los votos recopilados de la Corporación, de conformidad a la regla que se establece en este Estatuto. En caso de no existir el quórum requerido para instalar la Asamblea General, en la fecha y hora señalada en la primera convocatoria, se realizará una segunda convocatoria indicando nuevo día y hora para la realización de la Asamblea, lo cual, deberá realizarse dentro de diez días posteriores al señalado en la reunión en la primera convocatoria.



En la fecha establecida para la Asamblea en la segunda convocatoria esta se instalará con el número de miembros que estén presentes.

ART. 15.- DE LAS SESIONES.- Urgentes cuando el Presidente de la Corporación considere que los asuntos a tratarse en una asamblea tienen el carácter de urgentes podrá convocarla en ese caso con solo dos días hábiles de antelación a la sesión.

ART. 16.- DE LOS VOTOS Y SISTEMA DE VOTACIÓN.- Se reconoce en la Asamblea general un voto por miembro Activo que se encuentre al día, en el pago de sus contribuciones a la organización y en pleno goce de su derecho de tal calidad.

Cuando el Presidente de la Asamblea considere que un asunto ha sido suficientemente debatido mandará que se recpte la votación la misma que su verificación en el párrafo anterior.

Solamente tendrá derecho a voz y voto los miembros activos que estén goce de sus derechos.

Para que una resolución se considere adoptada por la Asamblea se requiere la votación favorable de la mitad más uno de la totalidad de votos que representan los afiliados activos con derecho a voto que se encuentren presentes al tiempo de tomar la respectiva votación.

ART. 17.- DE LAS ACTAS.- Agotando el orden del día o concluida la sesión el presidente concederá un re seso para la elaboración del Acta para ser leída y aprobada en la misma Sesión.

El Gerente General de la Corporación tendrá bajo su responsabilidad el manejo del archivo de la actas de la sesiones de las Asambleas.

ART. 18.- DE LAS ATRIBUCIONES.- Son derecho y atribuciones de la asamblea General:

- a) Conocer y resolver sobre el informe anual de labores que presenta el presidente a nombre del Directorio y señalar la orientación que debería tener las futuras actividades de CORAGRICACE;
- b) Conocer y resolver sobre el informe anual que presenten los miembros del Directorio;
- c) Conocer y resolver sobre los asuntos que consten en la respectiva convocatoria.
- d) Reformar el Estatuto con carácter obligatorio;
- e) Nombrar entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente, Siete Directores principales y Suplentes, por periodo de dos años así como renovarlos o reemplazarlos por causas justificadas. La Asamblea General Ordinaria reunida en el año que corresponda estas deliberaciones puedan resolver obligatoriamente sobre las mismas velando para que no se produzca acefalía o violaciones al estatuto, ni se propicien permanencias ideales de quienes hayan actuado como directivos y estén imposibilitados de ejercer funciones prorrogadas;
- f) Dictar, aprobar o reformar reglamentos y resoluciones obligatorias para los organismos y funcionarios de la Corporación Agrícola Cacaotera del Cantón Echeandía CORAGRICACE;
- g) Aprobar las actas de sus sesiones;
- h) Otorgar y revocar la calidad de miembros honorarios y Patrocinadores; e,
- i) Las demás resoluciones que dicten.

CAPITULO IV **DEL DIRECTORIO**



ART. 19.- EL DIRECTORIO.- La Dirección de la Corporación está a cargo de un directorio integrado por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Siete Directores Principales designados por la Asamblea General, el Gerente General integra el Directorio con voz y pero sin voto actuará de Secretario del mismo.

ART. 20.- DE LA REELECCIÓN.- Los miembros del Directorio no podrán ser reelegidos indefinidamente sin embargo el presidente titular podrá ser reelegido hasta un periodo adicional consecutivo pero lo está expresamente prohibida actuar en funciones prorrogadas al término de su mandato y en caso de hacerlo todos sus actos serán nulos y de responsabilidad exclusiva y personal de quienes se prorrogaran, ilegalmente tales funciones

ART. 21.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL .- Lo preside el Presidente y el Gerente General con las limitaciones previstas en este Estatuto, a falta o ausencia o incapacidad, temporal del presidente el Vicepresidente lo sustituirá con todos sus deberes y atribuciones, a falta de este lo hará en forma provisional la persona que designe el Directorio.

ART. 22.- DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO.- El Directorio se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuando el Presidente así lo decida, o a iniciativa propia de tres de sus miembros.

Las sesiones del Directorio serán dirigidas y conducidas por el Presidente, quien convocará previamente a los Directores principales y a los suplentes a si fuera del caso, en el orden de sus respectivos nombramientos, por el medio escrito que considere conveniente.

Terminada la sesión el Gerente General o Secretario del Directorio levantará una acta de las deliberaciones y resoluciones con el fin de que sea conocida y aprobada en la siguiente sesión.

ART. 23.- DEL QUÓRUM PARA LAS SESIONES DEL DIRECTORIO.- El quórum necesario para que el Directorio pueda reunirse validamente será por lo menos cinco de sus miembros a con derecho a voto.

En caso de excusa de los Directores principales para asistir a una determinada reunión de Directorio el Presidente convocará con la oportunidad del caso a los directores suplentes, que corresponde de estricto orden de sus nombramientos.

ART. 24.- DE LAS RESOLUCIONES URGENTES.- Cuando el Presidente considera que los asuntos que deba tratarse en un Directorio de carácter de urgente y no pueda esperarse a la sesión de ese órgano, someterá los asuntos urgentes a consideración de un Comité Ejecutivo integrado con las atribuciones que constan en el presente Estatuto.

ART. 25.- DE LA MAYORÍA EN LAS DECISIONES Y RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO.- Se adoptarán por mayoría simple de los votos de los Directores presentes en la respectiva Sesión en caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

ART. 26.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones del Directorio:

- a) Ejecutar los fines u objetivos de la Corporación;



- b) *Aprobar la propuesta del Presidente o Gerente General los reglamentos internos entre los cuales necesariamente se dictarán los Reglamentos Generales de admisiones y de autoridad financiera;*
- c) *Aprobar planes de trabajo, presupuesto y balances anuales;*
- d) *Aprobar y mantener relaciones con instituciones a fines;*
- e) *Aceptar donaciones legados y herencias;*
- f) *Decidir sobre asunto que no se hallan previstos en los estatutos que no sean de competencia privada de la Asamblea;*
- g) *Presentar su información anual de labores y estados financieros a la asamblea de la Corporación por medio de su Presidente;*
- h) *Supervisar la administración y el uso de los recursos de la, Corporación;*
- i) *Designar remover al Gerente General al Sindico y al Contralor de la Entidad y fijar sus remuneraciones;*
- j) *Designar provisionalmente y si fuera del caso a la persona que ejercerá la Presidencia en caso de falta o ausencia temporal o definitiva del titular;*
- k) *Elegir a los miembros de los diferentes comités que se resuelva crearlos y asignarlos sus funciones;*
- l) *Disponer la creación o supresión de departamentos de la administración;*
- m) *Resolver sobre la renuncia excusas o licencias que soliciten o presenten los miembros del Directorio;*
- n) *Autorizar los gastos no presupuestados que superen el 10% del presupuesto aprobado;*
- o) *Fijar las cuotas de ingreso y las cuotas de ingreso y las cuotas ordinarias y extraordinarias;*
- p) *Reglamentar este estatuto o interpretarlo con carácter de obligatorio hasta que la siguiente asamblea considere del particular y resuelva en definitiva;*
- q) *Conocer y resolver sobre las solicitudes de admisión de miembros activos o suspensión o expulsión; y,*
- r) *Las demás derivadas de este Estatuto de resoluciones de Asamblea y de los reglamentos que se dictaren.*

ART. 27.- DE LOS COMITÉS.- *Los comités son organismos de apoyo y colaboración del Directorio y serán designados y conformados por este para las distintas áreas o labores que se considere conveniente.*

Los comités que estarán integrados por personas idóneas y preferentemente que pertenezcan a la corporación y tendrán las siguientes atribuciones:

- a) *Emitir su criterio ante el Directorio sobre los asuntos que les corresponda.*
- b) *Asesorar al presidente del Directorio cuando tenga que emitir criterios relacionados con su área.*
- c) *Atender en su debida forma el área de su competencia.*

ART. 28.- DEL COMITÉ EJECUTIVO.- *La Corporación tendrá como órgano asesor de la presidencia un Comité Ejecutivo integrado por; El Presidente del Directorio, que lo presidirá el Vicepresidente, el Gerente General, el Contralor y el Asesor Jurídico.*

Son funciones del Comité Ejecutivo conocer y resolverlos asuntos que le sean puesto a consideración por el Presidente especialmente conocer y resolver los asuntos que requiriendo conocimiento y resolución del Directorio por su carácter de urgente y emergente debe ser resultados de inmediato al criterio del Presidente.

El comité Ejecutivo dará cuenta de sus resoluciones urgentes al Directorio en próxima sesión.



ART. 29.- DE LAS SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO.- *el Comité Ejecutivo Sesionará ordinariamente una vez por semana en aquellas de que no lo haga el Directorio extraordinariamente cuando lo convoque el presidente o el Gerente General.*

Este órgano Ejecutivo de administración sesionará con el número de miembros presentes y sus resoluciones se adoptará por mayoría simple de votos de los concurrentes siendo el presidente en caso de empate voto derimente.

El Contralor y el Asesor Jurídico tendrá derecho a voz más no a voto en las deliberaciones del Comité Ejecutivo.

ART. 30.- DEL PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN.- *El Presidente del Directorio es máxima autoridad ejecutiva de la Corporación y le corresponde ejercer la representación legal en lo judicial y extra judicial, en los casos prescritos en este Estatuto.*

ART. 31.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- *Son atribuciones del Presidente del Directorio:*

- a) *Ejecutar y hacer cumplir las decisiones y obligaciones impuestas por la ley. Este estatuto la Asamblea y el Directorio.*
- b) *Hacer conocer al Directorio para que opine sobre el informe anual de sus gestiones que deberá presentar a la Asamblea General.*
- c) *Supervisar las labores del Gerente General de la Corporación.*
- d) *Convocar asambleas generales de socios ordinarias y extraordinarias, presidir las reuniones de las asambleas generales y del Directorio y del Comité Ejecutivo y suscribir las actas de las sesiones así como toda la correspondencia de la Corporación.*
- e) *Ejercer el voto Dirimente en Asamblea General, Directorio o Comités.*
- f) *Tomar iniciativas que conduzcan al mejor cumplimiento de los objetivos de la Corporación.*
- g) *Suscribir como representante legal y en unión del Gerente General todo convenio que obligue a la CORAGRICACE por cuantías que no excedan de SEISCIENTOS salarios mínimos vitales.*
- h) *Designar comisiones para las áreas de atención de autorización previa de Directorio.*
- i) *Designar, de entre los funcionarios de la Corporación quien subrogará temporalmente al Gerente General y si la falta o el impedimento de éste es definitivo deberá así mismo de entre los funcionarios de la Institución quien lo remplace debiendo convocar a reunión urgente del Directorio para designar titular.*
- j) *Autorizar gastos urgentes presupuestados hasta el 10% del presupuesto vigente debiendo dar autorización particular al Directorio para facultar egresos mayores requerirá de autorización previa de Directorio.*
- k) *Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto Reglamentario y cuidar que se cumpla las resoluciones de la Asamblea y del Directorio.*

ART. 32.- DEL PERÍODO DE FUNCIONES.- *Al Presidente de la Corporación será elegido por período de dos años y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva.*

Posteriormente podrá ser reelegido transcurrido un período. Prohíbese expresamente al presidente actuar en funciones prorrogadas y si eventualmente se diera el caso de que para expiración del plazo de su nombramiento o por cualquier otra circunstancia se pudiera caer en una acefalía que (permita los) perjudique los intereses de la Corporación deberá encargarse provisionalmente la Presidencia al Funcionario o Directivo que estime mas idóneo hasta que la Asamblea resuelva lo más pertinente.

ART. 33.- DEL VICEPRESIDENTE.- *Corresponde al Vicepresidente de la Corporación reemplazar el Presidente con iguales derechos y obligaciones en caso de ausencia,*



incapacidad o falta temporal del titular. En el caso de la falta definitiva del Presidente el Vicepresidente terminará interinamente hasta concluir el período correspondiente debiendo el Directorio designar a uno de sus miembros para que se haga cargo de la Vicepresidencia al respectivo suplente.

ART. 34.- DEL CONTRALOR.- El Contralor será nombrado por el Directorio y será uno de los funcionarios de la corporación, y estará a cargo de la supervigilancia de la parte económica y financiera de la entidad, debiendo asistir a la Presidencia o al gerente General y reportar cualquier novedad u observaciones que estas sean en beneficio de la Organización, y esta a cargo todo lo económico, también informará al Directorio o a la Asamblea General para descargo de sus responsabilidades.

ART. 35.- EL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Corporación será elegido por el Directorio o a pedido del Presidente y su cargo será remunerado.

En caso de falta o incumplimiento temporal para ejercer sus funciones el Gerente será subrogado por un funcionario de la Corporación que designe el Presidente, en caso de impedimento definitivo el Presidente reunirá en forma urgente a los miembros del directorio para su elección o reemplazo del titular.

ART. 36.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:

- a) *El Gerente General es la máxima autoridad ejecutiva de la Corporación, debiendo reportar subordinadamente al Presidente ejercerá en forma individual la presentación judicial y extrajudicial con las limitaciones estatutarias a que contemplan tales suscribir convenios, títulos ejecutivos etc, podrá ordenar a todos los departamentos sesiones administrativas de la Corporación contratando, removiendo, fijando, modificando, funciones y remuneraciones de todas funcionarios departamentales, abriendo y cerrando cuentas balances suscribiendo los cheques con que se moverán presupuestariamente los fondos de la Corporación, delegar esta facultad a otros funcionarios, administrativos otorgar poderes especiales suscribir la correspondencia administrativa, técnica de esta Corporación y en General ejecutar todos los actos conducentes y asegurar una oportuna eficiencia funcional y de soporte a la Corporación y sus miembros dando fiel cumplimiento de sus objetivos corporativos.*
- b) *Concurrir y actuar como Secretario de la Asamblea de directorio y comité ejecutivo y llevar los archivos y libros de actas de estos órganos suscribiendo las correspondientes actas del Gerente General tendrá voz y voto de las deliberaciones del directorio.*
- c) *Coordinar sus funciones con la presidencia el directorio y los comités coordinando las gestiones de los departamentos y secciones a su cargo.*
- d) *Coordinar los distintos comités y comisiones en todo cuanto sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones.*
- e) *Recaudar y disponer presupuestariamente de los fondos de la entidad, adquirir, administrar y custodiar los bienes muebles e inmuebles pudiendo venderlos enajenarlos e hipotecarlos de acuerdo a las limitaciones del reglamento de autoridad financiera de la corporación.*
- f) *Certificar los documentos de la entidad, conferir la información y certificación que lo sea requeridos.*
- g) *Organizar los eventos que intervenga la institución prestar la colaboración para los mejores éxitos del mismo.*
- h) *Y las demás que se derivan este estatuto de los reglamentos que se dictaren y de las resoluciones de la asamblea y del directorio.*

ART. 37.- DE LOS DEPARTAMENTOS.- La CORAGRICACE tendrá cuando menos las siguientes dependencias: Departamento de Administración y Finanzas Técnico y de Investigación, Relaciones públicas y Gubernamentales Asesoría Jurídica y de



Comercialización y Estadísticas. El directorio podrá disponer la creación o superación de Departamentos de acuerdo a las necesidades del servicio se establece.

ART. 38.- DEL ASESOR JURÍDICO.- *El Asesor jurídico de la Corporación será designado por el directorio a solicitud del Gerente General de la Entidad.*

El Asesor jurídico de la Entidad será parte del Directorio del Comité Ejecutivo con derecho a voz y no a voto, siendo su obligación atender asuntos concernientes a la Corporación.

CAPITULO V **DEL PATRIMONIO DE LA CORPORACIÓN**

ART. 39.- DE LOS INGRESOS.- *El Patrimonio de la Corporación estará constituida por:*

- a) *Las cuotas de ingresos y las ordinarias y extraordinarias que se fijan en este estatuto, y los reglamentos;*
- b) *Los derechos que la Corporación resuelva, a determinados servicios de sus miembros de acuerdo al Reglamento que se dicte para el efecto;*
- c) *Las herencias, legados, donaciones que se realizaren a su favor;*
- d) *Las asignaciones que se fijan a su favor;*
- e) *Los valores que perciba por concepto de publicidad en los medios de comunicación, y demás publicaciones que resuelvan realizar y los provenientes de suscripciones y venta de los mismos;*
- f) *Los beneficios por sus participaciones de cualquier actividad;*
- g) *legítima relacionadas con sus objetivos de inversiones o de servicios; y,*
- h) *Los correspondientes a multas intereses, y otros previstos y derivados de este estatuto de los Reglamentos que se dictaren y de las resoluciones de la Asamblea y del Directorio.*

ART. 40.- DE LA PROPIEDAD DEL PATRIMONIO.- *El patrimonio de la Corporación no pertenecerá a ninguno de sus miembros, quienes no tiene derecho de percibir retribución alguna sobre los aportes cuotas realizadas o pagos ni tiene derecho a que se reintegre aportes o cuotas bajo ningún concepto.*

ART. 41.- DE CONTROL FINANCIERO.- *El control y auditoria corresponde al Contralor, designado por el Directorio, que al efecto presentarse el Gerente General. En todo caso la persona o firma nombrada deberá presentar a la Asamblea General, anualmente un informe de los estados financieros de la Corporación.*

ART. 42.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA INSTITUCIÓN.- *La Corporación será disuelto por decisión de la Asamblea General dentro de los términos que para este efecto establece el Código Civil Ecuatoriano, y la misma decisión a que Institución con objetivos análogos para entregar su patrimonio.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- *Informar anualmente a la Subsecretaria de Fomento Agro-productivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre las actividades anuales e informe económico y micro-proyectos que justifique la vida activa de la Corporación. Además enviar los datos de dirección, teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la directiva.*

SEGUNDA.- *Una vez disuelta la corporación los bienes muebles e inmuebles pasaran en donación a una Institución de beneficencia del cantón Echeandía.*



Art. 2.- Calificar como miembros fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRE DE LA ORGANIZACION
1	Trabajadores Autónomos "Unión del Rosario"
2	Trabajadores Agropecuarios "San Gerardo"
3	Trabajadores Autónomos "La Leonera"
4	Trabajadores Autónomos "Plaza Roja"
5	Trabajadores Agrícolas "Piedra Grande"
6	Trabajadores Agropecuarios "Unión arroz Uco"

Art. 3.- Tómesese nota del particular en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a

02 JUN. 2006


Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN AGRÍCOLA CACAOTERA DEL
CANTÓN ECHEANDÍA "CORAGRICACE"**

TITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

ART. 1.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN.- Constituyese la CORPORACIÓN AGRÍCOLA CACAOTERA DEL CANTÓN ECHEANDÍA; con domicilio el cantón Echeandía provincia Bolívar y para fines legales pertinentes, en adelante se denominará "CORAGRICACE"

ART. 2.- NATURALEZA.- La Corporación "CORAGRICACE" es una institución de Derecho Privado sin fines de lucro, de aquellas amparada por el Título ~~XXIX~~ libro Primero del Código Civil Ecuatoriano en vigencia; por lo tanto, no intervendrá en asuntos de carácter político no Religioso. XXX

ART. 3 SEDE.- La Corporación "CORAGRICACE" establece su Sede en la ciudad de Echeandía.

ART. 4.- OBJETIVOS Y DEBERES.- Los objetivos y deberes de la Corporación "CORAGRICACE", son las siguientes:

- a) Fortalecer la unión y solidaridad de los socios;
- b) Mejorar la cadena productiva del cacao mediante la consolidación de un mecanismo local sostenible, basado en estrategias económicas, sociales e interinstitucionales.
- c) Ofertar transferencia de tecnología, protegiendo la ecología y el medio ambiente de su entorno;
- d) Brindar Asesoría y Consultoría a instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales;
- e) Mejorar la situación socioeconómica de sus asociados, implementando proyectos autogestionarios;
- f) Fomentar la creación de empresas, microempresas y agro industrias;
- g) Apoyar, asesorar, defender, impulsar y tecnificar al pequeño productor agrícola, pecuario del Ecuador en beneficio de la agroindustria y la microempresa en general.
- h) Representar y propugnar la unificación, la tecnificación y el desarrollo de los productores agropecuarios, sean naturales o jurídicos nacionales dentro de un marco de la libre empresa;
- i) Implementar cursos de capacitación;
- j) Organizar y participar en Ferias Agropecuarias;
- k) Buscar fuentes de financiamiento para proyectos de desarrollo productivos, de instituciones públicas y privadas;

- l) Implementar y apoyar sistemas de comercialización eficiente de la producción agrícola y pecuaria.
- m) Implementar una base de datos y una información oportuna de los mercados locales y nacionales.
- n) Los demás objetivos que se encuentren previstos en sus Estatutos, Reglamento Interno y Especiales;
- o) Realizar microproyectos de producción agropecuaria que permitan explotar los recursos naturales, agua, suelo y vegetación con técnicas de manejo, conservación y recuperación que no alteren el medio ambiente.

TITULO II

CAPITULO I

DE LOS SOCIOS

ART. 5.- Los Socios de la Corporación "CORAGRICACE", tiene las siguientes categorías:

(a) **SOCIOS FUNDADORES.-** Son las personas naturales y jurídicas que expresaron su voluntad de fundar la Corporación "CORAGRICACE", y firmaron el Acta Constitutiva;

(b) **SOCIOS ACTIVOS.-** A más de los socios fundadores, socios activos son todas aquellas personas naturales y jurídicas, que con posterioridad a la firma del acta constitutiva, soliciten por escrito su voluntad de ingresar a la Corporación, teniendo derecho a su voz, voto y beneficios.

(c) **SOCIOS HONORARIOS, FRATERNALES Y VITALICIOS.-** Son todas las personas naturales y jurídicas asociadas o no que por sus méritos se hagan acreedoras a tal mención de conformidad con el reglamento especial de honor, haciéndose acreedores a los premios y distinciones, con derecho a voz, beneficios y sin voto.

(d) **LA ASAMBLEA GENERAL.-** El Directorio o el Presidente de la Corporación, procuraran la incorporación como miembros Patrocinadores de las distintas corporaciones de la Producción: Asociaciones, gremiales, colegios, profesionales, fundaciones en general y todas las personas naturales Jurídicas que puedan contribuir para el desarrollo y eficiente cumplimiento de sus fines.

ART. 6.- Del Registro de Membresías.- Los ingresos, suspensiones, renunciaciones y remociones de todos los miembros constará en el libro de registros de Socios que se llevará en la Gerencia General de CORAGRICACE, y en la que deberá constar, una solicitud de admisión debidamente detallada, la aceptación del Directorio, cualquier novedad posterior.

CAPITULO II

DE LOS DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES

ART. 7.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS.- Todos los Miembros de la Corporación tienen los siguientes deberes fundamentales:

- a) Cumplir con lo dispuesto en el presente Estatuto, Reglamento Interno y Especiales;
- b) Mantener la unidad de los socios y defender el prestigio de la Corporación;
- c) Participar en discusiones y deliberaciones que se produzcan en la Asamblea General, y ostentar la calidad de miembros activos.
- d) Formulara sugerencias presentar ponencias o mociones de cualquier Director Principal ara que las mismas sean discutidas y resueltas en las sesiones del Directorio de la Corporación.
- e) Solicitar y obtener de la Corporación a todos sus miembros según el procedimiento que para el efecto deberá implementar la Gerencia General.
- f) Sean atendidos por la Corporación a todos sus miembros según el procedimiento que para el efecto deberá implementar la Gerencia General.

ART. 8.- DERECHOS RESERVADOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS.- Los miembros Activos de la Corporación tendrán los siguientes derechos privativos:

- a).- Elegir y ser elegidos para los cargos y comisiones de la Corporación.
- b).- Participar personalmente cada reunión en las sesiones de la Asamblea General con voz y voto.
- c).- Solicitar y obtener de la Corporación su justificación de asistencias que requieran en defensa de su actividad, para el desarrollo de la misma de acuerdo a las Actividades de la Corporación.
- d).- Pedir la intervención o pronunciamiento de la Corporación en defensa de sus intereses ante organismos o entidades tanto del Sector Público como del privado.
- e).- Solicitar y obtener de la Corporación de información y elaboración de estudios específicos sobre temas de interés común de su sector.

ART.-9.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.- Todos los miembros de la corporación estarán obligados guardar respeto y lealtad a la Institución, respetar hacer respetar el Estatuto los Reglamentos resoluciones expedidos por su órgano de gobierno y administración.

Los miembros Activos tendrán adicionalmente las siguientes obligaciones:

- a).- Desempeñar los cargos y comisiones para los cuales han sido designados sea por la Asamblea General, por Directorio o por el Presidente de la Corporación.
- b).- Suministrar a la Corporación la información que requiera con el fin de cumplir su objetivo siempre que ellas no afecten la marcha de su negocio o viole un secreto empresarial.
- c).- Contribuir a sufragar las cargas económicas de la Corporación y consecuentemente a pagar las cuotas ordinarias o extraordinarias que fije la Asamblea o el Directorio según sea el caso.
- d).- Votar en las elecciones de la Corporación.

ART. 10.- DE LOS OTROS SOCIOS.- Los socios honorarios o patrocinadores tendrán derecho a participar en cualquier tiempo con voz pero sin voto en las Asambleas Generales y ser miembros de las comisiones honoríficas u otras comisiones específicas que resolviera la corporación.

CAPITULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CORPORACIÓN

ART. 11.- ORGANISMO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Son Organismos de la "CORAGRICACE":

- a) La Asamblea general de Socios;
- b) El Directorio;
- c) La Presidencia;
- d) La Gerencia General; y;
- e) Las Comisiones o comités que legalmente se designen o constituyan.
- f) Los demás órganos que se crearen por disposiciones Estatutarias y Reglamentarias.

ART. 12- DE LA ASAMBLEA GENERAL.- El Gobierno de la Corporación corresponde a la Asamblea General que es su Órgano Supremo.- Las Sesiones de la Asamblea serán presididas por el Presidente de la Corporación actuará como Secretario el Gerente General.

Sus resoluciones obligan a todos sus miembros y a los estamentos administrativos de la corporación a respetar y cumplir el Presidente está obligado hacer cumplir las leyes y reglamentos.

La Asamblea General se sujetará de acuerdo a los Literales a, b, c, d, e, i, del Artículo Vigésimo Sexto de este Estatuto y en perjuicio de que conozca y trate los puntos señalados en la Convocatoria, en el caso que la hubiere también se reunirá en forma extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente de la Corporación o propia iniciativa o a pedido expreso del Directorio o de un número de miembros activos que represente por lo menos el cuarenta por ciento del total de los miembros, se tratará de los asunto que disponga el presidente, el Directorio los miembros Activos en su solicitud.

ART. 13.- DE LAS CONVOCATORIAS.- Para la Asamblea General serán realizadas por el Presidente o por quien legalmente lo subrogue por anuncio publicado en uno de los diarios de mayor circulación en la Provincia Bolívar, con cinco días hábiles de anticipación por lo menos a aquel previsto para la sesión.

La convocatoria contendrá necesariamente los puntos del orden del día para la sesión. Las Asambleas no podrán resolver aquellos puntos que no se encuentren expresamente indicados en la convocatoria.

ART. 14.- DEL QUÓRUM DE INSTALACIÓN DE ASAMBLEA.- El quórum requerido para la instalación de la Asamblea general será con la presencia de los miembros

activos en goce pleno de sus derechos que por lo menos represente la mitad más uno de la totalidad de los votos recopilados de la Corporación, de conformidad a la regla que se establece en estos Estatutos. En caso de no existir el quórum requerido para instalar la Asamblea General, en la fecha y hora señalada en la primera convocatoria, se realizará una segunda convocatoria indicando nuevo día y hora para la realización de la Asamblea, lo cual, deberá realizarse dentro de diez días posteriores al señalado en la reunión en la primera convocatoria.

En la fecha establecida para la Asamblea en la segunda convocatoria esta se instalará con el número de miembros que estén presentes.

ART. 15 .- DE LAS SESIONES.- Urgentes cuando el Presidente de la Corporación considere que los asuntos a tratarse en una asamblea tienen el carácter de urgentes podrá convocarla en ese caso con solo dos días hábiles de antelación a la sesión.

ART. 16.- DE LOS VOTOS Y SISTEMA DE VOTACIÓN.- Se reconoce en la Asamblea general un voto por miembro Activo que se encuentre al día, en el pago de sus contribuciones a la organización y en pleno goce de su derecho de tal calidad.

Cuando el Presidente de la Asamblea considere que un asunto ha sido suficientemente debatido mandará que se recete la votación la misma que su verificación en el párrafo anterior.

Solamente tendrá derecho a voz y voto los miembros activos que estén goce de sus derechos.

Para que una resolución se considere adoptada por la Asamblea se requiere la votación favorable de la mitad más uno de la totalidad de votos que representan los afiliados activos con derecho a voto que se encuentren presentes al tiempo de tomar la respectiva votación.

ART. 17.- DE LAS ACTAS.- Agotando el orden del día o concluida la sesión el presidente concederá un re seso para la elaboración del Acta para ser leída y aprobada en la misma Sesión.

El Gerente General de la Corporación tendrá bajo su responsabilidad el manejo del archivo de la actas de la sesiones de las Asambleas.

ART. 18.- DE LAS ATRIBUCIONES.- Son derecho y atribuciones de la asamblea General:

- a).- Conocer y resolver sobre el informe anual de labores que presenta el presidente a nombre del Directorio y señalar la orientación que debería tener las futuras actividades de CORAGRICACE
- b).- Conocer y resolver sobre el informe anual que presenten los miembros del Directorio
- c).- Conocer y resolver sobre los asuntos que consten en la respectiva convocatoria.
- d).- Reformar el Estatuto con carácter obligatorio.
- e).- Nombrar entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente, Siete Directores principales y Suplentes, por periodo de dos años así como renovarlos o reemplazarlos por causas justificadas. La Asamblea General Ordinaria reunida en el año que corresponda estas deliberaciones puedan resolver obligatoriamente sobre las mismas

velando para que no se produzca acefalía o violaciones al estatuto, ni se propicien permanencias ideales de quienes hayan actuado como directivos y estén imposibilitados de ejercer funciones prorrogadas.

- f).- Dictar, aprobar o reformar reglamentos y resoluciones obligatorias para los organismos y funcionarios de la Corporación Agrícola Cacaotera del Cantón Echeandía CORAGRICACE,
- g).- Aprobar las actas de sus sesiones.
- h).- Otorgar y revocar la calidad de miembros honorarios y Patrocinadores.
- i).- Las demás resoluciones que dicten.

CAPITULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN

ART. 19.- EL DIRECTORIO.- La Dirección de la Corporación está a cargo de un directorio integrado por un Presidente y Vicepresidente y siete Directores Principales designados por la Asamblea General, el Gerente General integra el Directorio con voz y pero sin voto actuará de Secretario del mismo.

ART. 20.- DE LA REELECCIÓN.- Los miembros del Directorio no podrán ser reelegidos indefinidamente sin embargo el presidente titular podrá ser reelegido hasta un periodo adicional consecutivo pero lo está expresamente prohibida actuar en funciones prorrogadas al término de su mandato y en caso de hacerlo todos sus actos serán nulos y de responsabilidad exclusiva y personal de quienes se prorrogaran, ilegalmente tales funciones

ART. 21.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL .- Lo preside el Presidente y el Gerente General con las limitaciones previstas en este Estatuto, a falta o ausencia o incapacidad, temporal del presidente el Vicepresidente lo sustituirá con todos sus deberes y atribuciones, a falta de este lo hará en forma provisional la persona que designe el Directorio.

ART. 22.- DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO.- El Directorio se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuando el Presidente así lo decida, o a iniciativa propia de tres de sus miembros.

Las sesiones del directorio serán dirigidas y conducidas por el Presidente, quien convocará previamente a los directores principales y a los suplentes a si fuera del caso, en el orden de sus respectivos nombramientos, por el medio escrito que considere conveniente.

Terminada la sesión el gerente general o secretario del directorio levantará una acta de las deliberaciones y resoluciones con el fin de que sea conocida y aprobada en la siguiente sesión.

ART. 23.- DEL QUÓRUM PARA LAS SESIONES DEL DIRECTORIO.- El quórum necesario para que el Directorio pueda reunirse validamente será por lo menos cinco de sus miembros a con derecho a voto.

En caso de excusa de los Directores principales para asistir a una determinada reunión de directorio el presidente convocará con la oportunidad del caso a los directores suplentes, que corresponde de estricto orden de sus nombramientos.

ART. 24.- DE LAS RESOLUCIONES URGENTES.- Cuando el presidente considera que los asuntos que deba tratarse en un directorio de carácter de urgente y no pueda esperarse a la sesión de ese órgano, someterá los asuntos urgentes a consideración de un comité ejecutivo integrado con las atribuciones que constan en el presente Estatuto.

ART. 25.- DE LA MAYORÍA EN LAS DECISIONES Y RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO.- Se adoptarán por mayoría simple de los votos de los Directores presentes en la respectiva Sesión en caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

ART. 26.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones del Directorio:

- a) Ejecutar los fines u objetivos de la corporación..
- b) Aprobar la propuesta del Presidente o Gerente General los reglamentos internos entre los cuales necesariamente se dictarán los Reglamentos Generales de admisiones y de autoridad financiera.
- c) Aprobar planes de trabajo, presupuesto y balances anuales.
- d) Aprobar y mantener relaciones con instituciones a fines
- e) Aceptar donaciones legados y herencias.
- f) Decidir sobre asunto que no se hallan previstos en los estatutos que no sean de competencia privada de la Asamblea.
- g) Presentar su información anual de labores y estados financieros a la asamblea de la Corporación por medio de su Presidente.
- h) Supervisar la administración y el uso de los recursos de la, Corporación.
- i) Designar remover al Gerente General al Sindico y al Contralor de la Entidad y fijar sus remuneraciones.
- j) Designar provisionalmente y si fuera del caso a la persona que ejercerá la Presidencia en caso de falta o ausencia temporal o definitiva del titular.
- j) Elegir a los miembros de los diferentes comités que se resuelva crearlos y asignarlos sus funciones.
- k) Disponer la creación o supresión de departamentos de la administración.
- l) Resolver sobre la renuncia excusas o licencias que soliciten o presenten los miembros del Directorio.
- m) Autorizar los gastos no presupuestados que superen el 10% del presupuesto aprobado.

- n) Fijar las cuotas de ingreso y las cuotas de ingreso y las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- o) Reglamentar este estatuto o interpretarlo con carácter de obligatorio hasta que la siguiente asamblea considere del particular y resuelva en definitiva.
- p) Conocer y resolver sobre las solicitudes de admisión de miembros activos o suspensión o expulsión.
- q) Las demás derivadas de este Estatuto de resoluciones de Asamblea y de los reglamentos que se dictaren.

ART. 27.- DE LOS COMITÉS.- Los comités son organismos de apoyo y colaboración del Directorio y serán designados y conformados por este para las distintas áreas o labores que se considere conveniente.

Los comités que estarán integrados por personas idóneas y preferentemente que pertenezcan a la corporación y tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Emitir su criterio ante el Directorio sobre los asuntos que les corresponda.
- b) Asesorar al presidente del Directorio cuando tenga que emitir criterios relacionados con su área.
- c) Atender en su debida forma el área de su competencia.

ART. 28.- DEL COMITÉ EJECUTIVO.- La corporación tendrá como órgano asesor de la presidencia un comité ejecutivo integrado por; El Presidente del Directorio, que lo presidirá el Vicepresidente, el Gerente General, el Contralor y el Asesor Jurídico.

Son funciones del Comité Ejecutivo conocer y resolverlos asuntos que le sean puesto a consideración por el Presidente especialmente conocer y resolver los asuntos que requiriendo conocimiento y resolución del Directorio por su carácter de urgente y emergente debe ser resultados de inmediato al criterio del Presidente.

El comité Ejecutivo dará cuenta de sus resoluciones urgentes al Directorio en próxima sesión.

ART. 29.- DE LAS SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO.- el Comité Ejecutivo Sesionará ordinariamente una vez por semana en aquellas de que no lo haga el Directorio extraordinariamente cuando lo convoque el presidente o el Gerente General.

Este órgano Ejecutivo de administración sesionará con el número de miembros presentes y sus resoluciones se adoptará por mayoría simple de votos de los concurrentes siendo el presidente en caso de empate voto derimente.

El Contralor y el Asesor Jurídico tendrá derecho a voz más no a voto en las deliberaciones del Comité Ejecutivo.

ART. 30.- DEL PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN.- El Presidente del Directorio es máxima autoridad ejecutiva de la Corporación y le corresponde ejercer la representación legal en lo judicial y extra judicial, en los casos prescritos en este Estatuto.

ART. 31.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones del Presidente del Directorio:

- a) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones y obligaciones impuestas por la ley. Este estatuto la Asamblea y el Directorio.
- b) Hacer conocer al Directorio para que opine sobre el informe anual de sus gestiones que deberá presentar a la Asamblea General.
- c) Supervisar las labores del Gerente General de la Corporación.
- d) Convocar asambleas generales de socios ordinarias y extraordinarias, presidir las reuniones de las asambleas generales y del Directorio y del Comité Ejecutivo y suscribir las actas de las sesiones así como toda la correspondencia de la Corporación.
- e) Ejercer el voto Dirimente en Asamblea General, Directorio o Comités.
- f) Tomar iniciativas que conduzcan al mejor cumplimiento de los objetivos de la Corporación.
- g) Suscribir como representante legal y en unión del Gerente General todo convenio que obligue a la CORAGRICACE por cuantías que no excedan de SEISCIENTOS salarios mínimos vitales.
- h) Designar comisiones para las áreas de atención de autorización previa de Directorio.
- i) Designar, de entre los funcionarios de la Corporación quien subrogará temporalmente al Gerente General y si la falta o el impedimento de éste es definitivo deberá así mismo de entre los funcionarios de la Institución quien lo remplace debiendo convocar a reunión urgente del Directorio para designar titular.
- j) Autorizar gastos urgentes presupuestados hasta el 10% del presupuesto vigente debiendo dar autorización particular al Directorio para facultar egresos mayores requerirá de autorización previa de Directorio.
- k) Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto Reglamentario y cuidar que se cumpla las resoluciones de la Asamblea y del Directorio.

ART. 32.- DEL PERÍODO DE FUNCIONES.- Al Presidente de la Corporación será elegido por período de dos años y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva.

Posteriormente podrá ser reelegido transcurrido un período. Prohíbese expresamente al presidente actuar en funciones prorrogadas y si eventualmente se diera el caso de que para expiración del plazo de su nombramiento o por cualquier otra circunstancia se pudiera caer en una acefalía que (permita los) perjudique los intereses de la Corporación deberá encargarse provisionalmente la Presidencia al Funcionario o Directivo que estime mas idóneo hasta que la Asamblea resuelva lo más pertinente.

ART. 33.- DEL VICEPRESIDENTE.- Corresponde al Vicepresidente de la Corporación reemplazar al Presidente con iguales derechos y obligaciones en caso de ausencia, incapacidad o falta temporal del titular. En el caso de la falta definitiva del Presidente el Vicepresidente terminará interinamente hasta concluir el período correspondiente debiendo el Directorio designar a uno de sus miembros para que se haga cargo de la Vicepresidencia al respectivo suplente.

ART. 34.- DEL CONTRALOR.- El Contralor será nombrado por el Directorio y será uno de los funcionarios de la corporación, y estará a cargo de la supervigilancia de la parte económica y financiera de la entidad, debiendo asistir a la Presidencia o al gerente General y reportar cualquier novedad u observaciones que estas sean en beneficio de la Organización, y esta a cargo todo lo económico, también informará al Directorio o a la Asamblea General para descargo de sus responsabilidades.

ART. 35.- EL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Corporación será elegido por el Directorio o a pedido del Presidente y su cargo será remunerado.

En caso de falta o incumplimiento temporal para ejercer sus funciones el Gerente será subrogado por un funcionario de la Corporación que designe el Presidente, en caso de impedimento definitivo el Presidente reunirá en forma urgente a los miembros del directorio para su elección o reemplazo del titular.

ART. 36.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:

- a) El Gerente General es la máxima autoridad ejecutiva de la Corporación, debiendo reportar subordinadamente al Presidente ejercerá en forma individual la presentación judicial y extrajudicial con las limitaciones estatutarias a que contemplan tales suscribir convenios, títulos ejecutivos etc, podrá ordenar a todos los departamentos sesiones administrativas de la Corporación contratando, removiendo, fijando, modificando, funciones y remuneraciones de todas funcionarios departamentales, abriendo y cerrando cuentas balances suscribiendo los cheques con que se moverán presupuestariamente los fondos de la Corporación, delegar esta facultad a otros funcionarios, administrativos otorgar poderes especiales suscribir la correspondencia administrativa, técnica de esta Corporación y en General ejecutar todos los actos conducentes y asegurar una oportuna eficiencia funcional y de soporte a la Corporación y sus miembros dando fiel cumplimiento de sus objetivos corporativos.
- b) Concurrir y actuar como Secretario de la Asamblea de directorio y comité ejecutivo y llevar los archivos y libros de actas de estos órganos suscribiendo las correspondientes actas del Gerente General tendrá voz y voto de las deliberaciones del directorio.
- c) Coordinar sus funciones con la presidencia el directorio y los comités coordinando las gestiones de los departamentos y secciones a su cargo.
- d) Coordinar los distintos comités y comisiones en todo cuanto sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- e) Recaudar y disponer presupuestariamente de los fondos de la entidad, adquirir, administrar y custodiar los bienes muebles e inmuebles pudiendo venderlos enajenarlos e hipotecarlos de acuerdo a las limitaciones del reglamento de autoridad financiera de la corporación.
- f) Certificar los documentos de la entidad, conferir la información y certificación que lo sea requeridos.
- g) Organizar los eventos que intervenga la institución prestar la colaboración para los mejores éxitos del mismo.

- h) Y las demás que se derivan este estatuto de los reglamentos que se dictaren y de las resoluciones de la asamblea y del directorio.

ART. 37.- DE LOS DEPARTAMENTOS.- La CORAGRICACE tendrá cuando menos las siguientes dependencias: Departamento de Administración y Finanzas Técnico y de Investigación, Relaciones públicas y Gubernamentales Asesoría Jurídica y de Comercialización y Estadísticas. El directorio podrá disponer la creación o superación de Departamentos de acuerdo a las necesidades del servicio se establece.

ART. 38.- DEL ASESOR JURÍDICO.- El Asesor jurídico de la Corporación será designado por el directorio a solicitud del Gerente General de la Entidad.

El Asesor jurídico de la Entidad será parte del Directorio del Comité Ejecutivo con derecho a voz y no a voto, siendo su obligación atender asuntos concernientes a la Corporación.

CAPITULO V

DEL PATRIMONIO DE LA CORPORACIÓN

ART. 39.- DE LOS INGRESOS.- El Patrimonio de la Corporación estará constituida por:

- a) Las cuotas de ingresos y las ordinarias y extraordinarias que se fijen en este estatuto, y los reglamentos.
- b) Los derechos que la Corporación resuelva, a determinados servicios de sus miembros de acuerdo al Reglamento que se dicte para el efecto.
- c) Las herencias, legados, donaciones que se realizaren a su favor.
- d) Las asignaciones que se fijen a su favor.
- e) Los valores que perciba por concepto de publicidad en los medios de comunicación, y demás publicaciones que resuelvan realizar y los provenientes de suscripciones y venta de los mismos.
- f) Los beneficios por sus participaciones de cualquier actividad legítima relacionadas con sus objetivos de inversiones o de servicios.
- g) Los correspondientes a multas intereses, y otros previstos y derivados de este estatuto de los Reglamentos que se dictaren y de las resoluciones de la Asamblea y del Directorio.

ART. 40.- DE LA PROPIEDAD DEL PATRIMONIO.- El patrimonio de la Corporación no pertenecerá a ninguno de sus miembros, quienes no tiene derecho de percibir retribución alguna sobre los aportes cuotas realizadas o pagos ni tiene derecho a que se reintegre aportes o cuotas bajo ningún concepto.

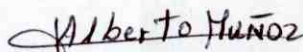
ART. 41.- DE CONTROL FINANCIERO.- El control y auditoria corresponde al Contralor, designado por el Directorio, que al efecto presentarse el Gerente General. En todo caso la persona o firma nombrada deberá presentar a la Asamblea General, anualmente un informe de los estados financieros de la Corporación.

ART. 42.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA INSTITUCIÓN.- La Corporación será disuelto por decisión de la Asamblea General dentro de los términos que para este efecto establece el Código Civil Ecuatoriano, y la misma decisión a que Institución con objetivos análogos para entregar su patrimonio.

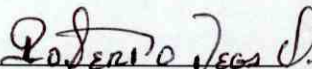
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Informar anualmente a la Subsecretaria de Fomento Agro-productivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre las actividades anuales e informe económico y micro-proyectos que justifique la vida activa de la Corporación. Además enviar los datos de dirección, teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la directiva.

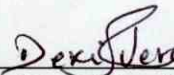
SEGUNDA.- Una vez disuelta la corporación los bienes muebles e inmuebles pasaran en donación a una Institución de beneficencia del cantón Echeandía.



Sr. Alberto Muñoz
PRESIDENTE



Abg. Roberto Vega O.
ASESOR JURÍDICO



Lic. Dexy Vera Becerra.
SECRETARIA AD-HOC.

CERTIFICO:

Que los Estatutos de la Corporación Agrícola Cacaotera del Cantón Echeandía "CORAGRICACE", fueron aprobados en Asamblea General celebrada los días 15, 17 y 22 de Abril del 2004.

Echeandía, 3 de Mayo del 2004.



Lic. Dexy Vera Becerra.
SECRETARIA AD-HOC.